

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001333603520150049700
Medio de control	Ejecutivo
Ejecutante	Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC -
Ejecutado	Junta de Acción Comunal Barrio Nueva Primavera

**AUTO PONE EN CONOCIMIENTO
REQUIERE – ORDENA OFICIAR**

Mediante auto del 28 de abril de 2023 se dispuso oficiar a las entidades financieras, Banco Caja Social, Banco Av Villas, Bancolombia, Davivienda, Banco Popular, Banco Procredit de Colombia, Corbanca, Citibank y Bancamia, siendo remitidos los oficios a las respectivas entidades financieras el 31 de mayo de 2023.

El 5 de mayo de 2023, el apoderado judicial del IDPAC allegó al presente asunto el estudio de bienes del ejecutado sin lograr encontrar bienes de la Junta de Acción Comunal Barrio Nueva Primavera. Asimismo, expuso que solicitará periódicamente el embargo de posibles cuentas bancarias que eventualmente tenga el deudor.

Paralelamente, el 1 de junio de 2023 el Banco Caja Social informó sobre el registro del embargo en la cuenta de ahorros terminada en 3454 que contiene un saldo a favor de \$291.841,39 y que "según lo informado por la Junta de Acción Comunal Barrio Nueva Primavera sus recursos se derivan por concepto de apoyo a la Alcaldía e IDPAC". A su vez, manifestó que una vez presente saldo a favor o se observe la apertura de un producto nuevo procederá a constituir el depósito judicial correspondiente.

Atendiendo a lo informado resulta necesario requerir al Banco Caja Social¹ que, en el término de cinco (5) días, informe sobre la inembargabilidad de los recursos consignados en la cuenta terminada 3454 a nombre de la Junta de Acción Comunal Barrio Nueva Primavera. En caso contrario, proceda a constituir depósito judicial a órdenes del Juzgado.

De otra parte, los bancos Citibank Colombia S.A.², Davivienda³ y Bancamia⁴ informaron que la Junta de Acción Comunal Barrio Nueva Primavera no contaba con productos en las mencionadas entidades financieras y que por ello no era posible registrar la medida cautelar.

A la presente fecha no obra respuesta del Banco Av Villas, Banco Popular, Banco Procredit de Colombia y Corbanca. En consecuencia, se hace necesario oficiar nuevamente con el fin de que informen el trámite impartido a la medida cautelar decretada en auto del 5 de junio de 2019 acompañando copia de radicación del oficio.

En consecuencia, este Despacho

¹ Documento Digital N° 82 del Expediente Digital

² Documento Digital N° 84 del Expediente Digital

³ Documento Digital N° 86 del Expediente Digital

⁴ Documento Digital N° 88 del Expediente Digital

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR al proceso las diferentes respuestas dadas por las entidades financieras Banco Caja Social, Citibank Colombia S.A., Davivienda, Bancamia, y **PONER** en conocimiento del apoderado de la parte demandante para lo que considere pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR al **Banco Caja Social – BCS** – que, en el término de cinco (5) días, informe acerca de la inembargabilidad de los recursos consignados en la cuenta terminada 3454 a nombre de la Junta de Acción Comunal Barrio Nueva Primavera. En caso, contrario proceda a constituir depósito judicial a órdenes del Juzgado. Por Secretaría, líbrense el oficio correspondiente comunicando dicho requerimiento al precitado Banco.

TERCERO: OFICIAR al Banco Av Villas, Banco Popular, Banco Procredit de Colombia y Corbanca que, en el término de cinco (5) días, informen el trámite impartido a la medida cautelar decretada en auto del 5 de junio de 2019; adjúntese copia de radicación del oficio. Por secretaría, líbrense los respectivos oficios.

El apoderado de la parte ejecutante deberá radicar los referidos oficios ante las entidades financieras, dentro de los cinco (5) días siguientes a que los reciba en Secretaría, y allegar la constancia del trámite surtido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP
JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 8 DE AGOSTO DE 2023**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c098c62b774b06d4dc907db55e3a372892fa063d56598067ef8dda753f39ecca**

Documento generado en 04/08/2023 06:27:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>